

## Correos.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «M. nor-a.»  
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»  
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

## EL BIEN PUBLICO.

## Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 6 de la tarde el vapor «Menorca.»  
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»  
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

## CORTES.

## CONGRESO.

## Incidente de la sesion del dia 6 de Julio de 1878.

El señor Balaguer anuncia una interpelacion sobre los sucesos de Manresa, y manifiesta que los fundamentos de ella son los siguientes:

1.º Que las autoridades de Manresa no cumplieron con su deber el no tratar que se evitara la efusion de sangre.

2.º Que hubo víctimas antes de publicarse el bando.

3.º Que la sedicion debió ser combatida por el Código penal.

4.º Que la publicacion de la ley de 17 de abril de 1821 es un atentado contra la Constitucion.

5.º Que la ley que rige es la de orden público de 1870, y que ésta no rige, sino cuando se cumple lo que preceptúa el art. 17 de la Constitucion.

6.º Que los presos de Manresa no pueden ser juzgados por un consejo de guerra, y

7.º Que si el Gobierno asume la responsabilidad por dichos sucesos, comete una vez mas una grave violacion de la Constitucion del Estado.

El señor ministro de Fomento dice que el Gobierno señalará día para contestar á la interpelacion, y niega que sean exactos los fundamentos expuestos por el señor Balaguer.

Declara que está vigente la ley de orden público de 1870.

El señor Balaguer dice, que la ley de 1821 está derogada por el art. 17 de la Constitucion.

El señor ministro de Fomento contesta que en la época en que los constitucionales ejercieron el poder, el consejo de Estado en pleno opinó que podia continuar en vigor aquella ley. (El señor Balaguer: ¿En qué año?)

No quiero provocar debates de ningun género, añade. El Gobierno solo tiene que oponer una negacion rotunda á las afirmaciones del señor Balaguer, declarando que cuando venga la discusion demostrará, como ha demostrado en otras ocasiones, que no se ha cometido ninguna infraccion constitucional.

El señor Balaguer dice, que aprobará su afirmacion con los textos constitucionales.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA.— Probaremos lo contrario.

El señor Sagasta pregunta si los tribunales militares que están juzgando á los detenidos de Manresa son los encargados de aplicar las condenas, y si éstas se aplicarán antes de que esta cuestion se resuelva por las Cortes. (El señor ministro de Gracia y Justicia: Sí.)

Pues yo declaro que son ilegítimos é incompetentes. Despues de la Constitucion de 1869 se publicó la ley de orden público de 1870, que venia á sustituir á la de 17 de abril de 1821; ó existen dos leyes, segun lo manifestado por el señor ministro de Fomento, ó existe una; pero hay mas: estas Cortes han declarado que la que existe es la de 1870.

(Lee para demostrarlo un acuerdo de las mismas tomado en una de las anteriores legislaturas.)

En dicha ley se establece la penalidad en que incurrían los que intentan alterar el orden público y los que atacan la fuerza. De consiguiente allí se dice qué tribunal ha de juzgarlos. Lo que yo quiero es

que no se ejecuten penas por tribunales ilegítimos.

No tengo inconveniente en que no discutamos ahora esta cuestion, si se promete que no se ejecutará sentencia alguna antes de que las Cortes la debatan y adopten la resolucion que crean mas conveniente.

El señor ministro de Estado usa de la palabra para templar, dice, la impaciencia del señor Sagasta porque la interpelacion se discuta preferentemente, manifestando que no dependa del gobierno la alteracion del orden en las interpelaciones que se han anunciado con antelacion á la del señor Balaguer, y declarando que el Gobierno, lejos de rehuir el debate, desea que sea amplísimo, y que entiende que los tribunales que funcionan son perfectamente legales, así como tambien las sentencias que dicten.

El señor Sagasta insiste en que son ilegítimos los tribunales, y pregunta si se cumplirán inmediatamente sus sentencias.

El señor ministro de Estado dice que, antes de cumplirse esas sentencias han de ser consultadas con el Gobierno.

El señor ministro de Gracia y Justicia dice que la ley de 1870 no deroga la del 21, porque para poner en vigor la del 70 hay que suspender las garantías constitucionales, y esto no se ha hecho en Manresa. La ley de 17 de abril de 1821 es una ley de procedimiento; por lo tanto, no puede confundirse una con otra; y esto es tan cierto, cuanto que hoy los ciudadanos de Manresa, están al abrigo de la Constitucion, y no se prende á nadie sin preceder el mandamiento judicial. Que esta ley, concluye, se opone á la Constitucion, no se le ha ocurrido á nadie hasta ahora, y ningun tribunal de justicia ha puesto en duda que rija la ley de 1821 al mismo tiempo que la Constitucion del Estado. No es por medio de conversaciones parlamentarias como se dilucidan estas cuestiones.

El señor SAGASTA.—A la ley de orden público de 1821 vino á sustituir la de 1870; no hay mas que una diferencia, que la primera es mala, y la segunda suprimió la barbarie de aquella. En 1821 no estaban consignadas en la Constitucion las garantías constitucionales, como lo están hoy, y por eso no habia necesidad de suspenderlas. ¿Es una ley ordinaria la de 1870? No; es para circunstancias extraordinarias, lo mismo que la de 1821.

Como hay dos leyes, existen dos procedimientos: cuál es el que se sigue? Segun el de la ley de 1821 los tribunales son extraordinarios; segun el de la ley de 1870 solo el juez, es decir, los tribunales ordinarios son los competentes para juzgar y sentenciar los delitos contra orden público.

Me admira, señores diputados, que el que está al frente de los tribunales de Justicia sostenga que se halla vigente la ley de 1821. La revolucion la restableció y estuvo en rigor hasta que se hizo la de 1870.

El señor presidente de la Cámara advierte al señor Sagasta que está fuera del reglamento, y reconociéndolo el orador, se sienta.

El señor ministro de Gracia y Justicia dice, que procede que funcionen los tribunales de justicia en Manresa, porque habiendo sido atacada la fuerza pública, existe desafuero, y añade que solo un tribunal superior puede negar la competencia á otro inferior. Pero el señor Sagasta, añade, ha vuelto á incurrir en el mismo error, confundiendo la parte

penal con el procedimiento. Mientras no se suspendan las garantías constitucionales, no puede regir la ley de orden público. ¿Qué relacion tiene la privacion de los derechos que determina la ley de 1870, ley sustantiva, con el procedimiento de la ley de 1821, ley adjetiva? ¿Ha estudiado su señoría la ley de 1821? (El Sr. Sagasta: Sí.) Pues si la ha estudiado, no tiene derecho para calificarla de bárbara, porque fué un progreso y se estableció en ella el juicio oral y público para las defensas, juicio que hoy subsiste. El bárbaro que hizo la ley fué Calatrava, ante el cual tiene su señoría la obligacion de doblar la cabeza, como todos los que se ocupan de estas cuestiones. Esa ley se aplica en la actualidad á los ladrones en cuadrilla, y por ella se están juzgando, no existiendo un solo tribunal que dude de que está vigente.

El señor SAGASTA.—La ley de 1821 es una ley bárbara con relacion á la que hoy existe, entre otras cosas, porque trata lo mismo á los políticos que á los ladrones en cuadrilla. En ese concepto digo que es bárbara. Debo respetar á los patricios que la hicieron, porque no puede negarse que fué un adelanto en aquellos tiempos.

Por lo demás, las medidas que han tomado las autoridades de Manresa las hubieran podido tomar haciendo uso del Código penal. (Para demostrarlo lee los artículos 257 y 258 del mismo, en los cuales se previenen las formalidades que deben cumplirse antes de emplear la fuerza pública.

¿Qué necesidad tenia el Gobierno de resucitar leyes que no existen cuando el Código penal le da medios para reprimir toda sedicion? ¿Cree el Gobierno que el Código penal no es suficiente? Entonces, ¿para qué sirve?

El señor ministro de Gracia y Justicia dice que el señor Sagasta se ha arrepentido de la calificacion que ha hecho de la ley de 1821, como pontífice máximo de la ciencia del derecho. (Murmullos.)

Añade que la ley actual de procedimiento tampoco establece diferencias entre los políticos y los bandidos, porque no es posible que en una nacion existan dos procedimientos criminales distintos.

La Europa se reirá cuando sepa que en las Cortes españolas se ha sostenido semejante afirmacion. Ahora añadiré que no hemos proclamado vigente la ley de 1821.

En Manresa se publicó el bando que previene la ley de 1821, que es el mismo que prescribe la ley de 1870. Ningun jurisconsulto ha defendido jamás que una ley especial se entienda derogada por otra de carácter general, á no ser que la derogacion sea bien expresa. (El Sr. Sagasta: ¿Y la de 1870?) (El señor presidente del Consejo: No la deroga.)

Queda, pues, consignado que la ley de 1821 no se ha proclamado por el Gobierno: que no ha sido anulada, y que el bando se ha publicado lo mismo que si se hubiera cumplido el Código penal.

Puede estar tranquilo el Sr. Sagasta. Se ha cumplido la ley de 1821 y tambien el Código penal.

El Sr. SAGASTA.—Yo no soy jurisconsulto; pero yo sostengo que cuando una ley se publica, sea general ó no la sea, deroga «ipso facto» todos los artículos que se oponen á ella. ¿Está vigente la ley de 1870? (El señor presidente del Consejo: No.)

Pues si no está vigente la ley de 1870, ¿cómo lo puede estar la de 1821? ¿Lo oye su señoría? (El se-

ñor presidente del Consejo. Ya lo oigo.)

Por grande que es la sabiduría de su señoría, ha aprendido algunas cosas de mí. (El señor presidente del Consejo. Ni yo, ni nadie.—(Voces y murmullos en los bancos de los constitucionales.) (El Sr. Sagasta sostiene que sí.) (El señor presidente del Consejo. ¡Ca!) (Con este motivo se promueve un alboroto en los bancos de la minoría constitucional, protestando de las palabras del señor presidente del Consejo, distinguiéndose en primer término el señor Leon y Castillo, diciendo que sus amigos tenían derecho á que se les oyera como representantes de la nación, y preguntando cual era el significado de ese ¡Ca! Restablécese el orden, merced á la energía del señor presidente de la Cámara.)

El Sr. Sagasta continúa su interrumpido discurso, diciendo que desprecia los insultos cuando son inspirados por la soberbia.

Lee algunos artículos de la ley de 1870 para demostrar que no puede estar vigente la ley de 1821. (El Sr. Leon y Castillo dirigiéndose al Sr. Cánovas. ¿Ha aprendido ahora algo su señoría!)

El señor ministro de Gracia y Justicia insiste en las razones expuestas antes, y dice que son distintas las leyes de 1821 y 1870, puesto que la una es sustantiva y la otra adjetiva.

No me ofende, añade, que el Sr. Sagasta haya dicho en voz baja que es una vergüenza que me halle al frente de la magistratura española: pero yo contesto á eso que mas asombro causará á Europa ver al Sr. Sagasta al frente de un gobierno despues de las heregías legales que ha sostenido esta tarde.

El Sr. SAGASTA.—No he dicho tal cosa, pero ahora la digo: yo pregunto: ¿cuál es la ley vigente? ¿Qué procedimiento se sigue, el de 1821 ó el de 1870?

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA.—El despacho del señor Sagasta no puede molestarte.

Sostiene que están vigentes las dos leyes.

El Sr. SAGASTA.—Dejo la razon al señor ministro de Gracia y Justicia; pero yo pregunto como antes, ¿la ley de 1821 previene que los tribunales sean especiales, y la de 1870 que sean ordinarios?

¿Cuál es el procedimiento vigente? Los señores ministros callan. Solo deseo que se me conteste.

El señor presidente del Consejo de ministros termina en este debate, manifestando que será bueno recordar los precedentes que han originado el incidente que ha tenido lugar esta tarde.

Estaba yo distraido, dice, cuando se me interpeló diciéndome: «Oiga su señoría.» Yo le contesté cortesmente: Ya oigo; y me replicó su señoría: «Oiga su señoría, porque algo aprenderá.» Yo, que estoy al frente de este gobierno, no estoy en el caso de recibir lecciones de nadie; son inútiles las vociferaciones; yo no acepto lecciones de nadie; no las necesito, y sobre todo, no estoy en el caso de admitirlas de quien no considero con competencia alguna para dárme las. ¡A dónde iríamos á parar si aquí viniéramos á recibir lecciones!

Yo, que estoy sosteniendo aquí siempre que no tengo la pretension de dar lecciones á nadie, estoy en mi derecho no recibéndolas.

Respecto de la competencia en materias legales que el señor Sagasta y yo tenemos, el país sabe que no puede haber comparacion alguna, puesto que el señor Sagasta ignora hasta los mas lijeros principios de derecho en los procedimientos concretos. Y esto es evidente, y bien lo prueban las preguntas que ha hecho su señoría de si regia una y otra ley, puesto que la ley de 17 de abril de 1821 admite el paralelismo de ambos procedimientos.

En virtud de lo que ella dispone serán juzgados por los tribunales militares aquellos que sean presos por la autoridad militar ó por los oficiales del ejército en el momento del motin, y por los tribunales ordinarios los que sean detenidos por los gobernadores y los alcaldes. ¿Dónde está la contradicción típica? La ley de orden público de 1870 se halla vigente cuando se suspenden las garantías constitucionales, y no rige cuando están en vigor dichas garantías, como así se dispone en su artículo primero.

Pero esta ley de orden público, ¿tiene algo que ver con la de 17 de abril de 1821? No hay contradicción entre esta última ley y el precepto constitucional sobre las garantías individuales, porque ella ha regido con todas las Constituciones que han existido, y por lo tanto tampoco hay contradicción entre la de 1870, que es el desenvolvimiento de un artículo constitucional, y la Constitución del Estado.

La ley de 1821 es una ley ordinaria, y por tal razon se halla vigente siempre, en toda época; la de 1870 solo rige cuando se declaran en suspenso las garantías constitucionales. La ley de 17 de abril de 1821 tiene dos procedimientos, uno rápido para reprimir el tumulto, en esto se inspiraron los sábios legisladores de aquel tiempo: si la sedición no tiene importancia hasta con entregar á los tribunales ordinarios los ciudadanos que sean presos por el alcalde ó por el gobernador; pero si la sedición hace necesaria la intervencion de la fuerza del ejército, la ley del 17 de abril de 1821 previene que los tribunales militares entiendan en esas causas y juzguen á los presos. Tal es el sentimiento inconcuso de la ley de 1821.

Si esta exposicion que he hecho es la única exacta, ¿qué podria yo decir de la orden á que me he referido antes? ¿Cuál es el sentido unánime de todos los partidos españoles respecto de las medidas extraordinarias? Pues rigiendo la Constitución de 1812, ¿no se han declarado en estado de sitio muchas provincias, sin necesidad de suspension de garantías constitucionales? Todavía podria decirse, que una cosa es la doctrina y otra cosa el hecho. Todavía podria decirse, «nosotros no hemos sabido gobernar nunca con estados de sitio;» pero yo os voy á probar que no es nuestro sistema, es decir, que solo sabeis gobernar con estados de guerra, sin que se hallen en suspenso las garantías. Y lo pruebo con la real orden que tengo aquí, autorizándoos para que pudierais declarar el estado de guerra en cualquier punto de España sin necesidad de ley de suspension de garantías. Esta es vuestra doctrina: que no podeis gobernar sin el estado de sitio. Esta es vuestra doctrina y no teneis otra; y es bien extraño que un partido que no puede gobernar mas que teniendo al país sujeto á un estado excepcional, venga á protestar aquí de que en Manresa no se haya hecho otra cosa que aplicar la ley de procedimientos para reprimir un motin.

No sé si con lo dicho habré convencido á alguien de mi competencia en cuestiones de derecho, y me siento rogando á la Cámara me perdone que haya molestado su atencion por tanto tiempo.

El Sr. Balaguer hace ver que se está discutiendo una interpelacion que se ha anunciado, y sostiene que las Cortes han anulado la ley de 1821. Desde el momento, añade, en que la Constitución rige en toda su integridad, queda derogada aquella ley excepcional.

El Sr. Presidente del Consejo sostiene la compatibilidad entre la Constitución y la ley de 1821, prometiendo demostrarlo cuando se entre en el debate amplio.

El Sr. Navarro y Rodrigo refiere el incidente

ocurrido en la sesion de esta tarde. Estando hablando, dice, el Sr. Sagasta y contestando el Sr. Cánovas á una interrupcion, dijo: «ya oigo,» y el jefe respetable de esta minoría constitucional le replicó: «oiga su señoría, porque tal vez tenga que aprender algo en lo que voy á decir.» Esto es sustancialmente lo que ha sucedido, y lo que han provocado ciertas palabras del presidente del Consejo que desdicen de su habitual cortesía, y que son las siguientes: «ni yo ni nadie aprenderá nunca nada de su señoría.» Repito que me han extrañado, porque desdice de la habitual cortesía con que discute siempre el señor Presidente, y yo desearia saber, antes de formular la pregunta, si en efecto son esas las palabras que ha pronunciado su señoría.

El señor presidente del Consejo, despues de algunas explicaciones, dice, que pronunció sus palabras con el mismo tono, con el mismo alcance, con el mismo significado y con la misma intencion con que ha pronunciado las suyas el Sr. Sagasta.

El Sr. NAVARRO y RODRIGO.—En primer lugar, en las palabras del señor Sagasta no se ha ofendido á nadie, y en las de su señoría se ha cometido una infraccion reglamentaria.

Declara que el partido constitucional no adopta actitudes á que se le provoca, porque su conducta redunde en bien del país y de las instituciones.

El señor presidente del Consejo no reconoce derecho en el Sr. Navarro y Rodrigo para corregir faltas reglamentarias, en el supuesto de que se hayan cometido, y dice que no es serio suponer que las palabras que ha pronunciado tengan por objeto alejar del sitio que ocupan los constitucionales.

Repito que enfrente de los intereses conservadores que representa, se le puede exigir la responsabilidad por su inmensa benevolencia hácia el partido constitucional. Manifiesta que no ha dicho que el Sr. Sagasta no ha enseñado nada á nadie, puesto que ha sido catedrático, y añade que las palabras del Sr. Sagasta «oiga su señoría,» no le ofendieron, así como creyó que no le ofendian al Sr. Sagasta las que pronunció el orador.

El Sr. Sagasta dice, que la minoría no necesita más que justicia; que no necesita benevolencia, pudiendo estar tranquilo el Gobierno por lo que pueda decir la historia acerca de este punto.

Pero si el Gobierno ha tenido benevolencia hácia el partido constitucional, ¿es que el partido constitucional no la ha tenido con el Gobierno? Yo no niego los servicios que ese ministerio ha prestado al país y á las instituciones; pero ¿es que el partido constitucional no los ha prestado también al país y á la monarquía de don Alfonso? No se queje, pues, el Gobierno de esa benevolencia porque debia ser completa y absoluta.

El señor presidente del Consejo declara, que la actitud de la minoría constitucional en las cuestiones de orden público, en la elaboracion de las leyes y en otras ha sido digna, ha sido la que corresponde á un partido de gobierno.

Mi benevolencia consiste en que soy uno de los que desean que la minoría constitucional marche por el camino que mas directamente le conduzca al poder. He manifestado este deseo, y creo que lo he demostrado con mis hechos. A esto me he referido cuando he hablado de benevolencia. ¿Ha seguido siempre el partido constitucional ese camino? No quiero discutirlo, pero es lo cierto que yo contraigo una inmensa responsabilidad ante los intereses conservadores, cuando el partido constitucional hace ciertas declaraciones y divisa ciertas actitudes. Estamos ligados por un lazo particular. El dia en que el partido constitucional se coloque en una actitud contraria á la que yo creo conveniente, habrá fracaso.

sado una de las principales bases de mi política, y no faltará quien me la recuerde eternamente.

El Sr. SAGASTA.—La benevolencia, aun en el sentido que le ha dado el señor presidente del Consejo de ministros, no podemos admitirla, porque el partido constitucional ha emprendido un camino y sigue una conducta que cree noble y patriótica: y la sigue por su propia direccion, sin que el jefe de un partido contrario se la indique, porque no son los jefes de los partidos contrarios los que han de indicar ni de aconsejar esas actitudes. El partido constitucional cree que está dentro de la Constitución, y dadas sus declaraciones, nadie tiene derecho á dudar de su actitud.

El señor Presidente del Consejo ha hecho alusiones á ciertas declaraciones. Ya entraremos en este debate otro día oportunamente; pero si por las declaraciones que hace un afiliado en un partido hubiera de juzgarse de la marcha de este, piense su señoría lo que sucedería en el partido de que es jefe. ¿No conoce su señoría algunos de sus amigos que han hecho declaraciones de cierto género, sia que esto haya influido en la marcha del partido?

Por lo demás, yo niego que de estos bancos hayan salido insinuaciones ni ideas que puedan hacer dudar de la actitud digna y patriótica que el partido constitucional tiene desde su reunion del Circo del Príncipe Alfonso. Entraremos en ese debate cuando convenga, pero si su señoría ha hecho la última consideracion de su discurso en sentido condicional, sepa que puede hacerla rotundamente afirmativa. Nosotros estamos donde deben estar los hombres honrados que han hecho ciertas declaraciones, mientras no las retiren.

El señor presidente del Consejo dice, que hay independencias colectivas. Dentro de esas independencias he dicho, que lejos de lanzarse de aquí al partido constitucional, se guarda con él la benevolencia debida á fin de que pueda prestar al país y á las instituciones sus servicios desde el poder.

El señor Groizard pregunta al gobierno si está dispuesto á hacer que los fiscales cumplan la real orden de 12 de marzo de 1875, la cual dispone que la ley de 17 de Abril de 1821 está derogada, menos en todo aquello que se refiere á los robos cometidos por ladrones en cuadrilla.

El señor presidente del Consejo dice, que por esa misma real orden se comprende que la ley de 1821 está vigente, puesto que no rige la de orden público de 1870.

Queda terminado este incidente y se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

## Gacetilla.

**La escuadra de instruccion que manda el Sr. Duran y Lira** y que por tanto tiempo ha permanecido anclada en este puerto, debe salir el lunes para Rosas, Barcelona, Valencia, Alicante, Almería, Málaga y Tanger. Gratos son los recuerdos que dejan en esta ciudad nuestros marinos; pues como ya hemos dicho en distintas ocasiones, su estancia en esta capital no solo ha sido provechosa para los intereses materiales del país, sino que sus gefes y oficiales han contribuido á mantener la animacion que se ha venido observando desde su llegada.

Deseamos vivamente que no tarden mucho tiempo en volver á visitar este país en donde tan buena memoria dejan.

\* \*

### De «La Iberia.»

«Hemos recibido la siguiente carta que con gusto insertamos porque lo que en ella se dice ni quita ni pone nada en la cuestion Brisolará, y porque de ella deducimos que los subgobernadores de Mahon saben

hacer las cosas muy á gusto de los ultramontanos:

«Señor director de «La Iberia.»

Mahon 28 de junio de 1878.

Muy señor mio: Con esta fecha digo al director del «Imparcial» lo siguiente:

«Cuando ocurrió en esta ciudad el fallecimiento de don José Brisolará era subgobernador de Menorca el señor don Carlos Créstár, que hoy representa en el Congreso uno de los distritos de Palma, con que así, parece regular y justo se sirvan Vds. dejar en paz al señor Castañeira, que nada tiene que ver con el enterramiento de dicho señor Brisolará en el cementerio protestante.»

Y á fin de que el periódico de la direccion de usted no incurra en el error en que ha incurrido el «Imparcial,» molesta su atencion atento seguro servidor, Q. B. S. M.—José Forch.»

Damos las gracias al firmante de la carta anterior por su advertencia.»

Tiene razon el vigilante de orden público don José Forch, que nada tiene que ver el señor Castañeira en el enterramiento de don José Brisolará en el cementerio protestante inglés á orillas de este puerto, porque era efectivamente don Carlos Créstár el Subgobernador de Menorca. El único papel que representa el señor Castañeira en la cuestion Brisolará es hallarse encargado de dar cumplimiento á la parte de la Real Orden de 30 de abril último que dispone la traslacion del cadáver en el panteon particular de la familia del finado en el Cementerio Católico de esta ciudad.

\* \*

**En el sorteo de la loteria nacional celebrado en Madrid el día 6 del actual, han salido premiados con 400 pesetas los números 3.181, 11.329 y 16.401, y con 3.000 pesetas el número 16.405, espendidos en esta ciudad.**

\* \*

## Alcaldía de Mahon.

El Boletín Oficial de la Provincia en su número 1778, correspondiente al día 9 del actual, publica la siguiente circular sobre cédulas personales.

«Número 33.—La Direccion general de Impuestos en orden de 24 próximo pasado me dice lo siguiente:

»Recuerdo á V. S. que con arreglo al art. 25 de la Instruccion, las cédulas personales de este ejercicio son valederas hasta el 15 de octubre inmediato, y que deben ser espedidas en cada localidad hasta que haya las correspondientes al año económico entrante.

»Hágalo V. S. entender á los funcionarios encargados de la ejecucion de estos documentos y al público en general por medio del Boletín Oficial de la Provincia.

»Lo que se hace público por medio del mismo para sus efectos; debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de la Provincia hacer pública la anterior disposicion.

»Palma 3 Julio de 1878.—El Gefé Económico, Luis Martinez de Hervás.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del público en cumplimiento á lo prevenido en la circular preinserta. Mahon doce Julio de 1878.—El Alcalde.—P. A.—José Vidal Ruby.

### CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DE «EL BIEN PUBLICO.»

Barcelona 10 de Julio de 1878.

Esta tarde se reúne la junta directiva del «Centro Naval Español» para el nombramiento de los comisionados que deben pasar al Ferrol al efecto de hacerse cargo de la corbeta «Mazarredo» la cual ha dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Marina se apa-

rejase y recorriese á fin de que se ponga á la vela para este puerto en donde debe ser destinada como creo tener escrito ya, á escuela naval para huérfanos de marinos. Para llevar á feliz término tan benéfica institucion no dejo de tomar parte de trabajo y contribucion hasta donde alcanza la esfera de mi posibilidad.

La Asociacion de Navieros y consignatarios de esta capital está activamente gestionando para que se derogue la cláusula del tratado con Bélgica que imposibilita toda medida protectora á nuestra marina por espacio de siete años. Mucho temo que sea inútil tal pretension porque el telégrafo acaba de avisar la aprobacion del Congreso á dicho tratado.

En los periódicos locales se anuncia la subasta de tres buques, dos de ellos por voluntad de sus dueños y el otro por disposicion judicial. Lo cito solo como muestra de como anda la marina mercante.

Uno de estos dias saldrá á verificar su primer ejercicio el bote salva-vidas de este puerto, cuya tripulacion se acaba de inscribir y usará como distintivo una medalla que se ha mandado acuñar.

El vapor «Castilla» trata de adelantarse al «Vidal Sala» en el viaje que ambos tienen anunciado para la Habana. Además del día que vá á salir primero el «Castilla» es regular llegue bastantes mas ántes á su destino por razon de su mayor marcha.

Es de esperar de las buenas personas que viajen en el vapor «Puerto-Mahon» depositen su óbolo en el cepillo colocado en dicho buque para recoger limosnas á favor del Asilo y buque escuela que este «Centro Naval Español» ha iniciado para socorro del huérfano y desvalido de la gente de mar. Paréceme que esta recomendacion la sabrán apreciar cuantos se interesan por el bien de la humanidad.

—E. A.



**EL AYUNTAMIENTO  
Y RDO. CURA PÁRROCO  
DE VILLA-CÁRLOS**

**Invitan á sus habitantes á las honras fúnebres que deberán verificarse el día 15 del actual á las nueve y media de su mañana y á las maitines que tendrán lugar á las 6 de la tarde del día anterior en la Parróquia de Nra. Sra. del Rosario, para el eterno descanso de nuestra augusta Reina doña María de las Mercedes. Q. E. P. D.**



VAPOR TRASATLÁNTICO ESPAÑOL

## CASTILLA

PARA LA HABANA, CON ESCALA EN PUERTO-RICO.

Saldrá fijamente (de Barcelona) el 17 de Julio, admitiendo carga á flete y pasajeros para ambos puntos, á quienes ofrece las comodidades que tiene acreditadas dicho buque.

Para informes dirigirse en Barcelona, Pórticos de Xifré, 6 principal, y Cristina 8.

## Seccion Religiosa.

### Santo de hoy.

S. Juan Gualberto abad fundador y los Stos. Felix y Nabor mres.

### CULTOS.

**Corte de Maria.**—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de la Misericordia en S. José.

En la iglesia de S. Antonio continúa al toque de oracion devoto y solemne octavario dedicado á la Madre de los Desamparados, letrillas y gozos con música.

Esposicion diaria del Señor Sacramentado, de 7 á 9 de a tarde;—lunes, en las Concepcionistas;—mártes, en Ntra. Sra. del Cármen,—miércoles, en S. José;—jueves, en Sta. María;—viernes, en S. Francisco;—sábado en la Concepcion.

### Santo de mañana.

S. Anacleto papa y mr.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia 13.

**SOL.**—Sale á las 4 horas, y 43 minutos de la mañana

—Pónese á las 7 horas, y 28 minutos de la tarde.

—**LUNA.**—Sale á las 6 y 57 minutos de la tarde.

—Pónese á las 2 y 42 minutos de la mañana.

## Movimiento del Puerto.

### Comandancia de Marina.

Despachados el 12.

Para Barcelona con algodón Berg. Toro, Cap. D. Miguel Mayans, con 9 trips.

Para ídem. con azúcar Pera. Nueva Providencia Cap. D. Lorenzo Roig con 11 trips.

## Anuncios.

### Alcaldía de Mahon.

#### FESTIVIDAD DE SAN PEDRO.

La tradicional fiesta de San Pedro que debía tener lugar el 29 de Junio último dia del Santo, y que se suspendió con motivo de la muerte de Su Magestad la Reina (Q. E. P. D.) se verificará el domingo próximo, 14 del actual, celebrándose la acostumbrada cuecaña de mar en un buque empavesado y aparejado al objeto que anclará frente al paseo de la Alameda.

El premio de la cuecaña será de una peseta por cada vez que se toque la contraseña que estará colocada á la estremidad del palo horizontal de la cuecaña, y la mencionada contraseña, consistente en un sombrero, se entregará por premio al último que lo toque sin que tenga opcion á la peseta.

La funcion será amenizada por una banda de música situada en la Alameda.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Mahon 11 Julio de 1878.—El Alcalde, P. A.—Pedro Montañez.

### Alcaldía de Mahon.

Debiendo tener lugar la comprobacion y contrastacion de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema decimal, prevegno á los vendedores de las plazas, carnicerías, tiendas y almacenes, que presenten desde mañana hasta el 17 del actual inclusive, en los bajos de las Casas-Consistoriales, donde permanecerá el fiel contraste desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde, los aparatos de pesar y medir arreglados á ley para ser contrastados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se girará una visita domiciliaria y se multará á los que hayan faltado á lo prevenido en el presente anuncio. Mahon 11 Julio de 1878.—El Alcalde, El Barón de las Arenas.

## Secretaria de la Junta Económica de la Fragata Blanca.

En virtud de lo acordado por la Junta Económica de este buque en sesion de ayer, se procederá á la venta en pública subasta de los efectos escludidos que se espresan en la unida relacion debiendo tener efecto dicho acto á bordo del espresado buque el dia 17 del actual á las 11 de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—A bordo del espresado Puerto de Mahon 9 Julio 1878.—Enrique Eady.

Relacion que se cita en el anterior anuncio:

1 macho de fragua, 1 compás curvo, 1 compás recto, 1 martillo de fragua, 1 tarjadera, 3 escofinas, 19 limas, 2 limas cuchillas, 3 limas medias cañas, 2 limatones, 1 triángulo, 4 limas tablas, 1 llave inglesa, 1 tornillo de mano, 1 diamante para cristal, 2 cabos de maudarria, 10 kilogramos plomo viejo, 2 relenjos, 2 colchas de zaraza, 5 sábanas de hilo, 6 fundas de almohada, 5 tohallas, 3 mantas de lana, 1 cafetera de zinc, 2 valdes ó cubos de zinc pintados para aguas súcias, 6 sillas de regilla viejas, 8 hules viejos, 2 valdes para agua, 61 palas para carbon, 16 cepillos de limpieza, 15 brochas para encalar, 7 brochas para pintar, 11 cepillos de tubos, 9 rasquetas triangulares, 1 maza de plomo, 10 válvulas de goma, 8 válvulas para el condensador, 1 tenacilla, 18 tornillos de metal, 2 tuercas de metal, 4 soportes de kington bronce, 1 moletella de bronce, 8 tornillos de hierro, 2 candados, 11 limas, 1 escobillon, 1 bombilla de patente, 500 kilogramos cobre viejo, 2 calderos valdes para aguas, 1 caldero para cenizas, 9 lengüetas para ganchos, 1 fuelle de fragua, 20 sobrefundas de colchonetas, 6 candados de escotillas, 6 barras de carbrestante, 60 agujas de coser lona, 4 encerados de lona para escotillas, 6 cepillos de cerda para limpiezas, 4 cepillos bruces para limpieza del costado, 12 rasquetas de hierro, 19 pantalones impermeables, 15 chaquetones de id. 6 sombreros de id. 2 faroles de rejilla de hoja-lata, 1 tenacilla de hierro, 1 mazo de madera, 1 martillo de peña, 2 soldadores de cobre, 3 limas medias cañas bastas, 3

limas tablas bastas, 25 remos de haya.

A bordo Puerto de Mahon 9 de Julio de 1878.—Enrique Eady.

### CARBON

á 14 rs. vn. quintal y 38 cénts. arroba. Almacén de la bajada de la Rampa de la abundancia.

## Para vender.

Lo están dos casas contiguas situadas en la calle de S. Lorenzo señaladas la una con el número 9 y la otra sin numerar. Informarán calle de Gracia núm. 138 y en el despacho del Notario D. Nicolás Orfila.

7

## CONFITERIA LA PALMA

CALLE HANNOVER NUMERO 24.

HELADOS DE VARIAS CLASES se encontrarán avisando con veinte minutos de anticipacion en la indicada confitería



GRAN VARIEDAD.

Confitería de la Real Casa,

Calle Nueva núm 39.

CONTINÚA

LA SUBASTA PÚBLICA de Bisutería, Relojes, Cristalería

y

Porcelana.

Calle Nueva núm. 3.

Imprenta de M. Parpal.



## BEBIDAS GASEOSAS.

GORRIAS E HIJO,

6, CALLE DEL CASTILLO, 6.

MAHON.

## CERVEZAS.

LIMONADAS.—GASEOSAS.—JARABES DE GROSELLA, NARANJA, LIMON, GRANADA Y VINAGRE.—ORCHATA.—AGUA DE SELTZ (en sifones.)

El agua de Seltz y las bebidas gaseosas en general ejercen una accion directa sobre el estómago, al que fortifican sin irritarlo y cuyo estado espasmódico calman; siendo excelentes para apagar la sed.

El agua saturada de ácido carbónico constituye un refresco tan agradable como útil en varias afecciones crónicas del estómago: muchos enfermos no pueden soportar ninguna otra bebida.

El jarabe y los aromas mezclados con el agua de Seltz, lejos de perjudicar á las propiedades higiénicas de ella, le añaden calidades tónicas, haciéndola mas grata al paladar. El extracto de limon se emplea mucho en medicina para combatir las afecciones escorbúticas, aliviar las aftas, las inflamaciones, anginas, fiebres beliosas y adinámicas, diferentes flegmasias, etc. El agua de Seltz por sí sola es muy útil en la enteritis antiguas, las gastralgias, vómitos, espasmódicos y afecciones nerviosas. No es el extracto del limon el único que entra en las preparaciones de aguas gaseosas, los extractos de naranja amarga, frambuesa, grosella, vinagre, todos los que aromatizan los sorbetes y licores, forman bebidas gratas y realmente ventajosas para el organismo humano.

